

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2295-2012
LAMBAYEQUE

Lima, veinte de marzo de dos mil catorce.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público, contra la sentencia del ocho de mayo de dos mil doce, obrante a fojas quinientos treinta y cinco, que absolvió a Jhon Charles Paz Coronel, por el delito contra el Patrimonio – robo agravado, en perjuicio de Juan Aquino Quintana y Reyes Baltazar Monteza Cieza; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Cevallos Vegas; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD:

El representante del Ministerio Público, fundamentó su recurso de nulidad a fojas quinientos cuarenta y cinco, pues quedó acreditado la responsabilidad del acusado Jhon Charles Paz Coronel y la materialidad del delito con la declaración del agraviado Juan Aquino Quintana y del coacusado Rubén Chuquiruna Yupanqui.

SEGUNDO: IMPUTACIÓN FÁCTICA:

Que, según la acusación fiscal obrante a fojas trescientos veintitrés, se le imputa al procesado Jhon Charles Paz Coronel, que el día diecisiete de octubre de dos mil tres, siendo aproximadamente las cuatro horas, cuando el agraviado Juan Aquino Quintana en su condición de repartidor de pan se dirigía al anexo Tablazos del distrito de Chongoyape, a bordo de su moto lineal, marca Zongshen año dos mil dos, color rojo de placa NC guión cinco mil quinientos veintiuno, pero al encontrarse cerca del puente el tablazo, fue interceptado por tres sujetos desconocidos armados con piedras, palos, armas blancas, quienes lo atacaron de inmediato, propinándole golpes en diferentes partes del cuerpo, logrando derribarlo y herirlo con arma blanca en el muslo izquierdo, y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2295-2012
LAMBAYEQUE

despojarlo de su motocicleta, procediendo después a atarlo de pies y manos con la soga que utilizaba el agraviado para amarrar su canasta, arrojándolo a unos cañaverales, llevándose el vehículo con rumbo desconocido. Posteriormente el agraviado Juan Aquino Quintana fue auxiliado por el señor Antonio Chávez, quién lo ayudo a desatarse por lo que una vez liberado se dirige hasta el cruce de Tablazos, al domicilio de su amigo Rafael Sánchez y con el apoyo de éste en su motocicleta se han dirigido a tomar una combi, circunstancias en que en el lugar denominado Desaguadero La Cría vio que un individuo manejaba su moto, por lo que bajo y tomó una piedra con el que amedrentó al delincuente, logrando identificarlo como Jhon Charles Paz Coronel. Que el nueve de agosto de dos mil cuatro, siendo las veinte horas aproximadamente, cuando el agraviado Reyes Baltazar Monteza Cieza se encontraba trabajando como mototaxista en el vehículo de placa MGR guión diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y siete de propiedad de su conviviente Consuelo Gonzáles Monteza, a la altura de la explanada, sector Santa Lucía en el distrito de José Leonardo Ortiz (salida a carretera de ferreñafe) aparecieron los procesados Jhon Charles Paz Coronel y otros, quienes le solicitaron sus servicios, accediendo éste y después de haber transcurrido un tramo considerable, le ordenaron que se detuviera y bajo amenaza de arma de fuego, lo obligaron a pasar a la parte posterior de la mototaxi, procediendo a vendarle la cabeza amarrarlo de pies y manos, dejándolo luego abandonado en un cuartej de caña de azúcar a la altura de la carretera que conduce a la ciudad de Picsi, robándole dicho vehículo. Posteriormente con fecha diez noviembre de dos mil cuatro, en circunstancias que el agraviado Reyes Baltazar Monteza Cieza se encontraba realizando

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2295-2012
LAMBAYEQUE

servicios de taxi, se percató que la mototaxi de placa MGR trece mil seiscientos noventa y tres llevaba el asiento respaldar y dos coderas del vehículo que le fuera robado meses atrás, por lo que con ayuda de personal policial se pudo constatar que su conductor era Aníbal Torres Guevara, quién al rendir su declaración de fojas ciento setenta y cuatro y ciento setenta y cinco indicó haber comprado dichos accesorios hace aproximadamente dos meses del acusado Rubén Chuquiruna Yupanqui por la suma de ciento treinta nuevos soles. Por su parte el acusado Chuquiruna en su declaración de fojas ciento setenta y seis señaló que los accesorios fueron adquiridos del encausado Jhon Charles Paz Coronel.

TERCERO: FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO:

3.1. El proceso penal se instaura con el propósito de establecer la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de un imputado, por ello la finalidad de la labor probatoria es establecer si un determinado hecho se ha producido realmente o en su caso si se ha realizado en una forma determinada; en virtud de ello, está la prueba que busca la verdad, que persigue tener un conocimiento completo de los hechos sobre las cuales deberá aplicarse una norma jurídica; con la cual también se busca enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable, a tenor del artículo segundo, numeral veinticuatro, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados en el desarrollo del proceso llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado. Motivo por el cual, la sentencia condenatoria sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2295-2012
LAMBAYEQUE

imputan. De no probarse que lo hizo o existiese duda al respecto, la sentencia debe resolverse lo más favorable al acusado, es decir entrará a tallar el conocido principio *indubio pro reo*, aplicable por existir un grado de conocimiento mínimo contrario a la certeza (GUEVARA PARICANA, Julio Antonio, *Principios Constitucionales del Proceso Penal*, Grijley, dos mil siete, página ciento cincuenta y tres), principio reconocido en la Constitución Política del Estado, en su artículo ciento treinta y nueve, inciso once, el cual establece: "la aplicación de lo más favorable al reo en caso de duda (...)".

3.2. En el presente caso, se advierte que si bien el agraviado Juan Aquino Quintana –en su manifestación policial, obrante a fojas siete y en su declaración preventiva, obrante a fojas treinta y siete-, señaló en forma persistente que tres sujetos lo interceptaron y amenazaron con piedras, palos y arma blanca, recibiendo un corte en el muslo izquierdo, amarrándolo de pies y manos para dejarlo abandonado y sustraerle su moto lineal, y con el auxilio de un amigo subió a una combi y a la altura de Desaguadero observó que un sujeto arrastraba su unidad móvil, quién al ver que el agraviado bajó de la combi, dejó abandonada la unidad móvil, reconociendo que era el acusado Jhon Charles Paz Coronel. Sin embargo, debe precisarse que en juicio oral, a fojas quinientos diecisiete y siguientes, incurrió en algunas contradicciones, pues precisó no haber visto a dicho acusado por estar oscuro, y ante una pregunta del representante del Ministerio Público de si el acusado estuvo presente en el asalto contestó que no.

3.3. Asimismo, en forma similar el agraviado Reyes Baltazar Monteza Cieza -véase su manifestación policial, obrante a fojas ciento setenta y dos-; relató que el día nueve de abril de dos mil cuatro, cuando realizaba

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2295-2012
LAMBAYEQUE

servicio de mototaxi, a la altura de la explanada del sector de Santa Lucía (salida a Ferreñafe) un sujeto le solicitó una carrera, subiendo tres personas más, y después de avanzar unos metros, lo ataron de pies y manos, arrojándolo, para luego robarle su mototaxi, empero, en ningún momento hizo mención de la participación del acusado Jhon Charles Paz Coronel, versión que corrobora en el juicio oral donde refiere no haberlo visto el día de los hechos, pero supone su participación por creer que él vendió las piezas -véase su manifestación en juicio oral, obrante a fojas quinientos ocho-. Ahora, si bien obra la declaración del coimputado Rubén Chuquiruna Yupanqui, quién reconoce haber vendido los asientos y coderas de la mototaxi al testigo Aníbal Torres Guevara y que los adquirió de Jhon Charles Paz Coronel -véase su manifestación policial, obrante a fojas ciento setenta y seis-; sin embargo, esta sola sindicación no es suficiente para destruir la presunción de inocencia, mas aún si el propio agraviado en ningún momento ha referido tajantemente que el inculpado sea quién cometió dicho ilícito.

3.4. Cabe añadir que el acusado Jhon Charles Paz Coronel, negó su autoría en la comisión de los hechos que le imputan -véase su manifestación en juicio oral, obrante a fojas quinientos seis y siguientes-, indicando que el día diecisiete de octubre de dos mil tres, a las cuatro horas estaba en la casa de sus suegros, en el sector de "La Cría", alegando además conocer al agraviado Juan Aquino Quintana, quién tiene una panadería, versión que adquiere sustento, si tenemos en cuenta que éste último ha referido no haber visto al acusado en el asalto.

3.5. Estando a lo expuesto, cabe precisar que si bien existe la sindicación de los agraviados, en las cuales se evidencian ausencia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R. N. N° 2295-2012
LAMBAYEQUE

de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición; no obstante no cumple con la garantía de certeza, exigida en el Acuerdo Plenario número dos guión dos mil cinco oblicua CJ guión ciento dieciséis, del treinta de setiembre de dos mil cinco, toda vez que no existe verosimilitud y persistencia en la incriminación por parte de los agraviados; motivo por el cual de lo actuado en el proceso penal no se determinó con certeza que el encausado Jhon Charles Paz Coronel haya participado en los hechos que se le imputa, por lo que, este Supremo Tribunal encuentra la sentencia recurrida con arreglo a ley.

Por estos fundamentos; declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del ocho de mayo de dos mil doce, obrante a fojas quinientos treinta y cinco, que absolvió a Jhon Charles Paz Coronel, por el delito contra el Patrimonio –Robo agravado, en perjuicio de Juan Aquino Quintana y Reyes Baltazar Monteza Cieza; con lo demás que contiene; Interviniendo los señores Jueces Supremos Príncipe Trujillo y Morales Parraguez por vacaciones de los señores Jueces Supremos Pariona Pastrana y Neyra Flores, y los devolvieron.-

s.s.

VILLA STEIN

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

MORALES PARRAGUEZ

CEVALLOS VEGAS

CV/phd

03 OCT 2014

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA